



**UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA**

**EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO DE RENTA DE  
PERSONA NATURAL, BAJO LA CÉDULA GENERAL SEGÚN LA  
LEY 2010 DE 2019**

**Autores**

**MARIA TERESA ORTEGA PULGARIN  
DILVER ENRIQUE FRANCO CORZO**

**Universidad de Antioquia  
Facultad Ciencias Económicas  
Medellín, Colombia**

**2020**



**EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO DE RENTA DE PERSONA NATURAL,  
BAJO LA CÉDULA GENERAL SEGÚN LA LEY 2010 DE 2019**

María Teresa Ortega Pulgarín

Dilver Enrique Franco Corzo

Trabajo de grado

Presentada(o) como requisito para optar al título de:

**Especialista en Gestión Tributaria**

Asesor temático

**OMAR HERNANDO BEDOYA MARTINEZ**

Contador público y abogado - Magister en tributación

Docente UdeA

Universidad de Antioquia

Facultad Ciencias Económicas

Medellín, Colombia

2020



## INDICE DE CONTENIDO

Introducción .....	5
Objetivos .....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos específicos .....	6
Método de búsqueda bibliográfica .....	7
Desarrollo y discusión del tema .....	7
Inicios tributarios en Colombia. ....	8
Antecedentes de reformas tributarias 2012 – 2020 .....	9
Evidencia inequidad en las Reformas Tributarias entre los años 2012 - 2016 (Ley 1607 de 2012 y Ley 1739 de 2014).....	9
Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 .....	11
Ley 1943 de 2018 Ley de Financiamiento .....	15
Ley 2010 de 2019 Ley de Crecimiento económico .....	18
Caso práctico demostrativo 1 .....	20
Caso práctico demostrativo 2 .....	20
Opiniones de expertos en tributación .....	25
Opinión de otros autores .....	27
Conclusiones .....	28
Referencias bibliográficas .....	31



## LISTADO DE FIGURAS Y TABLAS

<b>Figura 1: Cuadro comparativo P N vs P J</b>	19
<b>Figura 5: Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes</b>	19
<b>Figura 3: Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes</b>	21
<b>Figura 6: Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes</b>	22
<b>Figura 6: Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes</b>	23



### **Nombre de los Estudiantes**

María Teresa Ortega Pulgarín  
Dilver Enrique Franco Corzo

### **Nombre del asesor**

Omar Hernando Bedoya Martínez

### **Título**

EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO DE RENTA DE PERSONA NATURAL, BAJO LA CÉDULA GENERAL SEGÚN LA LEY 2010 DE 2019

### **Resumen y palabras claves**

Este artículo se orientó en el estudio comparativo descriptivo de las grandes brechas existentes desde el impuesto de renta para personas naturales y personas jurídicas, haciendo un paso breve por la historia de los impuestos en Colombia en especial el impuesto de renta, mediante una sencilla evaluación de la equidad horizontal, equidad vertical y las repercusiones sobre la capacidad contributiva de los habitantes de territorio, buscando mostrar que lo consagrado en el numeral 9 del artículo 95 y el artículo 363 de la constitución colombiana, pasa inadvertido en el proceso de promulgación de las leyes que regulan y modifican el estatuto tributario de forma estructural o procedimental, que en los últimos años busca que las personas naturales sean el principal objetivo como sujeto pasivo, bajo la premisa de la eficiencia en el recaudo, sin consultar la capacidad de pago de los contribuyentes, las obligaciones naturales de este y sus metas personales, mientras por otro lado las personas jurídicas son beneficiadas con normativas que otorgan privilegios que les permiten estar en una posición ventajosa en lo que a tributos se refiere, como lo evidencia este artículo, que no necesariamente a mayor nivel de ingresos mayor tributo.

**Palabras clave:** equidad tributaria, impuesto de renta, capacidad de contribución.

## Abstract and keywords

This article is oriented in the descriptive and comparative study of the large existing gaps from the natural and legal persons income taxes, making a brief step through the Colombian taxes history, especially income taxes, making a simple evaluation of horizontal equity, vertical equity and the repercussions on the taxable capacity of Colombian people, seeking to show that what is established in the paragraph 9 of article 95, and article 363 of the Colombian Constitution goes unnoticed in the laws promulgation process that regulate or modify the tax statute in an structural or procedural way, that in recent years target natural taxpayers as their main objective, under the principle of taxes recollection efficiency without consulting the taxpayers payment capacity, natural obligations and personal goals. While on the other hand, legal persons are benefited with regulations that grant privileges that allow them to be in an advantageous position in taxes terms, as evidenced in this article, that not necessarily the higher the income, the higher the taxes.

**Keywords:** tax equity, income tax, contribution capacity.

## Introducción

En el presente trabajo de grado, se hace un análisis profundo a través de revisión bibliográfica sobre la equidad tributaria en el impuesto de renta de persona natural, teniendo en cuenta que esta es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. (Secretaría Jurídica Distrital, Bogotá, 2018, Sentencia C-060 de 2018 Corte Constitucional), haciendo manifestación directa del derecho a la igualdad consagrado en la constitución política colombiana y fundamentado en las diversas leyes que lo sustenta, mostrando las diferentes aplicaciones y modificaciones que han surgido a lo largo de los años, en el periodo comprendido entre 2010 a 2020.

De la misma forma se pretende mostrar el grado de inequidad que se genera en el impuesto de renta, en casos donde se evidencia.

Posteriormente se realizara una comparación en los procesos de depuración de renta, de acuerdo a la normativa establecida en la ley 2010/19 entre personas naturales y jurídicas, determinando así la tasa efectiva de tributación para cada uno, utilizando ejemplos basados en niveles similares de ingresos, que permiten desvirtuar lo consagrado en el artículo 363 de la constitución política, para graficar los resultados de manera comparativa, lo que da luces a la confirmación del análisis de la aplicación del principio de equidad tributaria en el impuesto de renta de persona natural, bajo la cédula general según la ley 2010 de 2019, en relación con las personas jurídicas.

Con el ánimo de conocer la postura de algunos expertos en tributación referente al tema, se realiza varias consultas y entrevistas que muestran diferentes opiniones, que en la mayoría de los casos brindan aportes significativos y apoyan la existencia del grado de inequidad en Colombia.

Por último se exponen las conclusiones críticas personales del autor, sustentado en el desarrollo del ejercicio de determinación de la renta de forma comparativa.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar la aplicación del principio de equidad tributaria en el impuesto de renta de persona natural, bajo la cédula general según la ley 2010 de 2019, en relación con las personas jurídicas.

### **Objetivos específicos**

- Identificar las diferencias resultantes en los procesos de depuración de renta.
- Describir la evolución de los cambios en materia tributaria a partir de las reformas.
- Aplicar los métodos de depuración de renta de forma comparativa.
- Graficar las variaciones presentadas en las tarifas efectivas de tributación.

## **Método de búsqueda bibliográfica**

Para lograr identificar y localizar la bibliografía pertinente sobre la aplicación del principio de equidad tributaria en el impuesto de renta de persona natural, bajo la cédula general según la ley 2010 de 2019, en relación con las personas jurídicas, es necesario la selección de criterios y a su vez la ejecución de diversos pasos, como una etapa previa a la estructuración del presente trabajo de grado, planteando claramente el objetivo basados en los documentos vigentes y validos a la fecha.

El presente trabajo de grado se ubica en los paradigmas analítico e interpretativo con un enfoque cualitativo, para llevarlo a cabo se realiza revisión documental, presentación de casos y tres entrevistas a expertos en la materia; que sirven de orientación y apoyo en el análisis de la aplicación del principio de equidad tributaria en el impuesto de renta de persona natural en relación con las personas jurídicas.

El alcance de este trabajo de grado será descriptivo-interpretativo, porque se analizará el tema en mención a partir de los diversos referentes legales que lo sustentan, y determinar las conclusiones más certeras sobre el principio de equidad en Colombia.

## **Desarrollo y discusión del tema**

El concepto de equidad involucra los rasgos y condiciones adquiridas con el paso del tiempo a una cosa, situación o persona. En éste sentido la real academia de la lengua indica que es “*la moderación en el precio de las cosas o en las condiciones de los contratos*” (Real Academia de la Lengua, 2019); sin embargo la equidad vista desde el sistema de tributación de un país, se asocia con el término de moral fiscal y el porcentaje de elusión frente al tributo, la equidad horizontal es otorgar el mismo tratamiento e iguales condiciones a quienes están al mismo nivel, y vertical es aquella otorgada al contribuyente que tiene diferente condición de ingresos, deberá entonces tener

un tratamiento diferente; en definitiva busca evitar cargas de tributos excesivos o beneficios exagerados.

Por otro lado, es necesario recapitular lo que contempla la Constitución política de 1991 consagra los principios tributarios fundamentales del derecho tributario:

*“Se establecen además, principios como el de la equidad y la progresividad en materia tributaria (artículo 363), lo cual implica consecuencias como que los tributos deben fundarse en hechos reveladores de la capacidad económica del sujeto y que éstos deben afectar a los contribuyentes con base en una medida de igualdad. Además, esa igualdad debe corresponder al sacrificio que para cada uno representa el pago del tributo, lo que se traduce en el hecho de que los sectores más ricos de la población y en la medida de esa riqueza, contribuyen con una mayor cantidad en el pago del impuesto; a tiempo que ocurra lo contrario en la parte más pobre de la comunidad” (Díaz, 1998)*

El presente artículo pretende evaluar el principio de equidad tributaria en el impuesto de renta y complementario en las personas naturales y jurídicas, a través de un contexto comparativo de regímenes y clasificaciones cedulares establecidos en la ley 2010 de 2019.

### **Inicios tributarios en Colombia.**

En Colombia el impuesto de renta inició a partir de la propuesta de Pedro Gual, quien fue el primer Ministro de Hacienda de Colombia ante el Congreso de Cúcuta, el cual estableció un impuesto a la renta de los ciudadanos, que promovía la eliminación de gravámenes indirectos como la alcabala y del estanco de aguardiente, lo que dio origen a la modernización de un sistema tributario (Real Academia de Historia, 2015).

Ya en los inicios del XX se retomó nuevamente la tributación a la renta, logrando la expedición de la Ley 56 de 1918, con Esteban Jaramillo como ministro de Hacienda; esta ley tuvo modificación en 1927, mediante las Leyes de 1931, 1935 y 1936 logrando el fortalecimiento del sistema tributario base para las siguientes generaciones. Por lo anterior leyes como la Ley 81 de 1931 fundamentada en la Misión Kemmerer, permitieron el incremento de las tarifas aplicadas al

impuesto de renta, gravando las rentas de los socios y de las sociedades limitadas en sus ingresos percibidos, las tarifas fueron para el año 1935 del 10%, para el año de 1940 del, año 1960 del, 40%, y un 50% para el año de 1970.

En éste sentido, las reformas tributarias han generado ajustes en la base de aplicación, descuentos otorgados, deducciones viables, tarifas preferenciales según la economía de turbo, Con el pasar de los la globalización ha permitido trascender espacios y sectores que antes eran casi un tabú; hoy el cruce de información a nivel regional, nacional e internacional permite que se unan esfuerzos por las naciones para estabilizar sus tributos, en un marco de eficacia y exigencia a la evasión fiscal, de acuerdo al lugar de residencia y operación, son objeto de cruce, supervisión y vigilancia por los organismos del estados, que para el caso Colombiano es la DIAN.

### **Antecedentes de reformas tributarias 2012 – 2020**

Es necesario mencionar que las reformas surtidas en este periodo de tiempo, corresponde aproximadamente una por cada dos años, con el fin de cubrir los presupuestos planteados en los diferentes proyectos de inversión social, el sostenimiento del estado colombiano y sus diferentes estamentos.

Si listamos todas las reformas propuestas por nuestros dirigentes de estos periodos, encontramos establecidas y sancionadas en la ley 1607 de 2012, ley 1734 de 2014, ley 1819 de 2016 ley 1943 de 2018 y por último en la ley 2010 de 2019, unas han sido de tipo estructural, procedimental o de simple forma para efectos del impuesto de renta en los contribuyentes colombianos.

### **Evidencia inequidad en las Reformas Tributarias entre los años 2012 - 2016 (Ley 1607 de 2012 y Ley 1739 de 2014)**

Con la promulgación de la ley 1607 de 2012 surge el CREE denominado impuesto sobre la Renta para la Equidad, por la vigencia de los años 2013 y 2015, la Ley establece puntualmente los contribuyentes, a excepción de las personas naturales que no posean trabajadores, que en muchos casos y con gran facilidad podría igualarse loa costos y los ingresos dando lugar un impuesto de cero, en su defecto un saldo a favor o perdidas compensables en los cinco (5) períodos siguientes.

Por otro lado se adoptan dos sistemas que determinan la base gravable de los contribuyentes persona natural ya sea empleado o trabajador independiente, uno es el Impuesto Mínimo Alternativo – IMAN siendo éste el mayor generador de ingresos tributarios, las cuales tributarán a una tarifa que oscila entre el 0,6% y el 15% de su renta líquida gravable; donde se evidencia inequidad y violación del principio de capacidad contributiva sobre las personas naturales; y el Impuesto Mínimo Alternativo Simple – IMAS considerado de aplicación voluntaria frente al cálculo del tributo, aplicando mayores tarifas de tributación a cambio de la disminución en el periodo de firmeza para dichas declaraciones.

La reforma que vino con la ley 1734 de 2014 trajo consigo la prolongación de las medidas dispuestas por la ley anterior modificando solo los plazos y manteniendo el mismo grado de inequidad tributaria entre los diferentes regímenes sobre los que aplica el impuesto de renta.

Esta normativa sigue en la búsqueda de grabar en mayor proporción los ingresos de las personas naturales, que en la mayoría de los casos se cohiben de muchos beneficios para poder cumplir las obligaciones impuestas por el legislativo, donde no se evidencian acciones que pretendan colocar a todos los actores de los sectores económicos en el mismo plano, desconociendo las limitaciones que sufre el común denominador del pueblo colombiano en contraste con las empresas, ya que una persona natural asalariado, no les es permitido descontarse gastos reales en que incurren sus negocios y no conforme con esta barrera se le impone una aún mayor en la que se le limitan dichas deducciones bajo la presunción de que este tenga la exención máxima del 40% de sus ingresos, por otro de lados solo se les permite deducir una mínima porción por dependientes, sin entrar a verificar cuantos dependen de él, y si las necesidades de este y su familia están siendo cubiertas, sin cuantificar los sacrificios a que hay lugar por mantenerse a flote, mientras que las empresas pueden libremente bajo el manto de la ley determinar de manera obscura pérdidas inexistentes y aceptadas por la administración tributaria que les abre la puerta a mayores beneficios, donde no llega el brazo fiscalizador de la ley en el evento que deberían contribuir al desarrollo económico del país, dejando ver una vez más que las normas tributarias en Colombia son lo más inequitativas en lo que a renta de personas naturales y jurídicas se refiere.

## **Ley 1819 de diciembre 29 de 2016**

En cuanto a la Reforma tributaria del año 2016, en cabeza del ministro de hacienda y crédito público del momento Mauricio Cárdenas Santamaría, quien presidió los cambios en materia tributaria de una forma injusta e inequitativa que generó en la depuración de la renta para las personas naturales, sin medir el alcance que produjo impactos notables en las bases, los descuentos y deducciones analizados desde la fuente del ingreso para las personas naturales, haciendo distinciones de los sujetos pasivos del impuesto de renta en cabeza de los ciudadanos y limitando el acceso a descontar gastos reales en su diario vivir, sin tener en cuenta que en la mayoría de los hogares colombianos muchas veces no alcanza para cubrir todas las necesidades de la misma, dando como resultado la creación de clasificación de las personas de acuerdo a la fuente de sus ingresos llamados “cédulas” en las cuales en detalle, cada una debe registrar según el caso, el origen del ingreso o la ganancia obtenida como si de ello dependiera el origen de sus erogaciones necesarias para tener una vida digna. Una empresa de cualquier tipo siempre tendrá la posibilidad de deducir todos los gastos en que incurra directa o indirectamente y muchos de estos su relación de causalidad, proporcionalidad o incluso necesidad, como lo indica el artículo 107 del estatuto tributario, que terminan siendo aceptados en la depuración de la renta y además con una gran variedad de sobre deducciones y prebendas que benefician a las personas jurídicas en mayor proporción que a los asalariados, trabajadores independientes o emprendedores que buscan un medio de subsistencia y sostenimiento para él, su familia y a todos los que de una u otra manera se benefician de la misma. De este mismo modo afirma O. Quintero Suárez, docente de la UdeA en su entrevista con el autor el 30 de noviembre de 2020, cuando dice “el impuesto pagado en la cedula de dividendos genera una doble tributación y una situación muy inequitativa,... donde muchas personas ni siquiera alcanzan a descontarse las deducciones que tienen por los dependientes, que la norma no consulta la realidad económica del contribuyente al momento de establecer los límites que van siendo tan estrictos, por otro lado podemos ver que donde si hay inequidad es las personas que perciben rentas laborales frente a otras personas naturales que perciben otro tipo de rentas”.

Se contemplan clases de ingresos para las personas naturales, quedando eliminada la tipificación de la persona natural, como base fundamental de liquidación de la renta ya fuese empleado, independiente, entre otros; así que la persona natural que posea diferentes fuentes de ingreso, estará gravada de manera independiente en cada cédula como lo indica el Artículo 1 de la Ley, Rentas de trabajo, Pensiones, Rentas de capital, Rentas no laborales, Dividendos y participaciones

Esta Ley elimina el sistema de retención mínima que contemplaba el impuesto mínimo alternativo IMAN y el IMAS, también limita al 40% del ingreso base los valores de rentas exentas, deducciones e ingresos no constitutivos de renta como se indica en el Artículo 336 del Estatuto Tributario, en últimas la nueva depuración de la renta se convierte en un factor determinante en el aumento de los tributos recibidos por el Estado, en cabeza del ciudadano común.

Por otro lado la base para rentas de capital se establece desde las 600 UVT, la tarifa a aplicar a la renta máxima expresada en UVT del 35% y finalmente la renta exenta de las fuentes obtenidas de capital y la no laboral, es de un 10% sin exceder las mil UVT; otro rasgo de cambio significativo son las tarifas a aplicar sobre los rangos de ingresos obtenidos de rentas de capital o los no laborales así: 0%, 10%, 20%, 30%, 33%, 35%

Por lo que se refiere a los ingresos por dividendos recibidos por persona natural la Ley identifica el monto y la clase de dividendo, uno estará gravado por la empresa emisora y en cabeza del contribuyente estará gravado con una tarifa del 0%, 5% ó 10% según el rango en UVT y para aquellos dividendos no gravados por la empresa emisora, serán gravados a la tarifa del 35% y de acuerdo a cada caso, se le adicionará un 5% o 10%, en conclusión , tributan doble siempre que la norma grava el hecho de recibir el dinero del dividendo para los nacionales

Es necesario recalcar que la reforma tributaria de la Ley 1819 de 2016 con relación a las personas naturales, origina un incremento exorbitante en la carga tributaria, es significativo y preocupante; más aún si al analizar una declaración de renta de persona natural no responsable de IVA que venía generando un saldo a favor por las mismas características de su condición ya como asalariado o pensionado, ahora bajo los parámetros de la Ley se ve en desventaja frente a la persona



jurídica siempre que debe depurar las bases gravables que generan sus ingresos; en años anteriores la base gravable no se depuraba y el valor obtenido era una partida de ingresos por salarios, rentas de capital, otros, que en ningún caso se depuraba, la condición de la norma explicaba que si era asalariado y ésta era su actividad principal, predominaba incluir todos los ingresos en éste renglón y aplicar los descuentos que la norma para asalariados permitía, dando con ello saldos a favor o valor a pagar de cero; no quiere decir esto que no se deba contribuir con el desarrollo del país, sino que nuestros dirigentes podrían ser más eficientes en el uso de estos recursos que golpean tan fuerte al común de las personas naturales.

Por lo que se refiere al contenido de cada cédula que aplicará el contribuyente persona natural, según el origen de sus ingresos, son las siguientes:

*Cédula Rentas de trabajo: Para los efectos de este título, son ingresos de esta cédula los señalados en el artículo 103 de este Estatuto.*

*Cedula Rentas de Pensión Artículo: Para los efectos de este título, son ingresos de esta cédula los señalados en el artículo 337 de este Estatuto.*

*Cédula rentas de Capital Artículo: Para los efectos de este título, son ingresos de esta cédula los señalados en el artículo 339 de este Estatuto.*

*Cédula Rentas no laborales: Para los efectos de este título, son ingresos de esta cédula los señalados en el artículo 340 de este Estatuto.*

*Cédula de Dividendos Artículo 342 y 343 Estatuto Tributario: Para los efectos de este título, son ingresos de esta cédula los señalados en el artículo 342 y 343 de este Estatuto.*

Ahora bien, de todo éste tratamiento cédular que disfraza a la inequidad como principio de igualdad, el impuesto de renta es la pantalla que la consolida, no solo la capacidad del contribuyente es objeto de verificación en cada una de ellas sino además cada una incluye una tarifa que va en aumento lo que se llama progresiva, que sumado a los descuentos de turno y las respectivas

exenciones que se pueden aplicar según el caso para cada contribuyente sin que estas superen el 40% de sus ingresos, no benefician en mayor proporción al mismo; comparando verticalmente una persona natural frente a una empresa, ésta última puede incluir los gastos de tarjetas de crédito, gastos de arriendo y vehículo de sus socios, erogaciones llamadas de responsabilidad derivados de su actividad dentro de la compañía que representan y frente a la persona natural estos gastos no son posibles deducirlos, la persona natural podrá incluir y utilizar los pagos que realiza por efectos de IVA (INCP, 2018).

Otro aspecto es el hecho de gravar los dividendos en cabeza de la persona natural, aspecto que genera el efecto cascada del tributo; para el caso del gravamen a los movimientos financieros su aplicación en renta para las personas jurídicas es que ellas pueden descontarlo en un porcentaje mientras en las personas naturales solo podrá exonerarse una cuenta de nómina, para las demás cuentas bancarias no aplica y no se descuenta convirtiéndose en un punto de inequidad; análisis realizado por el Instituto Colombiano de Derecho Tributario (Echeverri Giraldo, 2017).

En consecuencia, a lo establecido en la Ley 1819, la DIAN indica el formulario 210 como el formulario para presentar la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio para personas naturales residentes en el país, siempre que se cumplan las siguientes condiciones.

- *“Ser residentes para efectos fiscales por año o periodo gravable.*
- *Personas naturales con ingresos superiores a \$3.716.916 mensuales, o ingresos superiores a \$44.603.000 anuales.*
- *Patrimonio bruto de más de \$143.366.000*
- *Ingresos brutos anuales por más de \$44.603.000*
- *Si las compras y consumos fueron mayores a \$44.603.000*
- *Si los consumos mediante tarjeta de crédito excedan los \$44.603.000*  
*Si el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, exceden los \$44.603.000 – (Min Hacienda 2017)*

### **Ley 1943 de 2018 Ley de Financiamiento**

La Ley de financiamiento expedida en diciembre de 2018, trajo consigo cambios poco sustanciales, pero sí muy notables en cuanto a inequidad se refiere; alguno de los aspectos notables es la unificación de tres cédulas en una, dejando excluidas las de rentas por dividendos, otra para la fuente de ingresos por pensiones siendo la cédula general que unifica los ingresos obtenidos por rentas de trabajo, de capital y no laborales; por otro lado los ingresos por honorarios se incluyen en las rentas de trabajo, siempre que no posea más de un trabajador; el aporte al fondo de solidaridad que realizan los asalariados es considerado ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional; el 25% de los pagos laborales será considerado renta exenta, que injusticia más grande que los recursos de una persona que se suponen apalancan su sostenimiento en el caso que quedar cesante o que en su defecto podrían usarse para adquirir vivienda digna se conviertan ingresos gravados por el impuesto de renta, mientras los fondos privados utilizan esos fondos para incrementar sus ganancias con una mínima rentabilidad para sus dueños. En las rentas no laborales se incluyen el comercio al por menor; en el caso de ingresos por retiro de cesantías que se obtuvieron en el año 2016, y anteriores estos valores son rentas exentas al 100%.

Como se deriva en el párrafo anterior, los dineros consignados en el fondo de pensiones obligatorio está limitado al 25% del ingreso base sin exceder las 2.500 UVT y que va a constituir ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional; para las empresas los aportes derivados de la nómina son 100% descontables; sin embargo la norma contempla una deducción del 10% del ingreso laboral antes de deducciones, por concepto de dependiente económico sin sobrepasar las 384 UVT anuales, la pregunta es ¿Qué sucede cuando es padre o madre cabeza de familia y tiene más de un hijo menor de 18 años?, o ¿Qué sucede con las personas viudas que no contempla la Ley?; la normativa también indica para las personas naturales una deducción por concepto de medicina prepagada de hasta 192 UVT anuales, pero si es una empresa, ésta deduce el 100% de lo pagado al socio; algo similar sucede con el dinero que se ha pagado por interés hipotecario donde la norma indica que solo hasta 1200 UVT será el tope máximo de descuento en renta, analizando éste valor frente a una persona que posee un crédito de vivienda de interés social, el valor es significativo, pero si el contribuyente posee una deuda por 400 millones, tan solo podrá deducir 39 millones a cifras de 2019; en el caso de los dineros ahorrados por cesantías en un fondo, la norma

limita el descuento al 2.500 UVT siempre que no exceda 1/12 del ingreso base, en este sentido es mejor sacar las cesantías e invertirlas, pero a causa de la norma la persona natural del común ahorra estos dineros para conseguir la cuota inicial de su vivienda o en otros casos, para pagar el estudio de sus hijos, entonces si el ahorro pasa los límites se grava por algo que no es coherente con los principios de protección de la familia, o mejor no ahorre cesantías para que el estado no lo grave, promoviendo iliquidez en los hogares colombianos.

Y qué decir de las rentas exentas para personas naturales, hasta 3.800 UVT del dinero en los aportes voluntarios, del 30% sobre el ingreso base y después de que éste sea depurado, al neto del ingreso se le podrá deducir un 25% como renta exenta. Posteriormente y para efectos de determinar la renta gravable del contribuyente persona natural deberá sumar las rentas exentas obtenidas, las deducciones, sumarlas y compararlas con el 40% resultante de aplicarlo al ingreso neto.

Ahora se debe considerar que las cesantías en el fondo que corresponden al año 2016 y anteriores, serán exentas en el 100%, pero quien deja sus cesantías en el fondo con la inestabilidad laboral que ronda a Colombia, es injustificado que las cesantías actuales objeto del año de la declaración de renta tan solo sean tenidas como rentas exentas en el 40%, cuando han sido originadas en la cotidianidad del contribuyente.

De ahí que desde la experiencia de los autores se llega al análisis de las siguientes cifras a manera de ejemplo y sólo para las rentas de trabajo, de una persona natural, comparados y obtenidos aplicando los artículos de Ley 1819 frente a los lineamientos de la Ley 1943: si la persona obtiene en promedio unos ingresos anuales de 84 millones bajo la Ley 1819 el total de ingresos fiscales es de 137 millones y de 211 millones bajo las mismas condiciones del contribuyente, pero que a la luz de la Ley 1943 se incrementan en un 54%; posteriormente la determinación de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional pasan de 63 millones bajo la Ley 1819 a 67 millones bajo los parámetros de la Ley 1943 obteniendo un incremento del 6,3% muy apropiado si se logra comprender que lo que busca la Ley 1943 es grabar todo; del resultado de restar se obtiene un valor por ingreso neto de 74 millones para la Ley 1819 y de 144 millones bajo la Ley 1943 logrando casi el doble de ingreso neto con un 95% de incremento; así la situación de ingresos

netos fiscales la renta exenta pasa de 65 millones bajo la ley 1819 a 72 millones de la Ley 1943 con un incremento del 11% lo cual no es representativo frente al ingreso base, aquí se materializa que la inequidad de la norma frente al contribuyente persona natural tiene un impacto significativo para él y su familia; finalmente el impuesto a pagar bajo la Ley 1819 es de 40 millones de ingreso laboral de 84 y bajo la Ley 1943 el impuesto es de 56 millones que frente a 84 millones de ingreso laboral corresponden al 67% del ingreso; entonces la vinculación laboral se convirtió en un desmotivador de la vinculación para quien requiere ser contratado, y si se mira al beneficio del primer empleo para la empresa, éste va en detrimento de quien es contratado porque éste deberá declarar, presentar y pagar renta, es un beneficio para la empresa y un desmejoramiento para el empleado, es inversamente proporcional.

El aporte voluntario a régimen de ahorro individual con solidaridad llevará el 25% determinado del ingreso base, como no constitutivo de renta ni ganancia ocasional; al respecto se menciona en el trabajo titulado .Depuración De Renta En Personas Naturales Comparativo Ley 1819 y Ley 1943 de Estefanía Londoño Quiroz:

*“Comparando la depuración realizada entre la Ley 1819 y la Ley 1943, se evidencia principalmente que las diferencias corresponden a las nuevas limitaciones, además de las nuevas tarifas marginales que aumentaron hasta llegar a un 39%, lo cual trae para el contribuyente un aumento en el valor a pagar por el impuesto; además de que aun las rentas exentas y deducciones siguen limitadas a un 40%” (Londoño Quiroz, 2019, pág. 50)*

Por otra parte, la tarifa de renta para personas jurídicas vuelve a ser del 33%, sin embargo la tarifa en los siguientes periodos se verá disminuida como lo indica el Artículo 240 del Estatuto Tributario “un 32% en el período 2020; 31% para el 2021 y para el 2022 y siguientes será de un 30%”; para el caso de la renta de las entidades financieras, ellas deberán adicionar un punto en cada vigencia fiscal de 4%, 3% , en 2019 y 2021 respectivamente; para los pagos nacionales relacionados con utilidades que se distribuyan a los socios y demás, la retención en la fuente que se aplicará será del 7.5% cuando ellos no se hayan afectado, es decir, que no hayan sido gravados en la empresa emisora; no solo los servicios de administración serán objeto de retención en la



fuente al 33% cuando el pago se haga en el exterior sino además se aplicará una tarifa del 20% a los pagos relacionados con asistencia técnica, licenciamiento de software, explotación de propiedad industrial, consultoría, servicios técnicos y demás.

### **Ley 2010 de 2019 Ley de Crecimiento económico**

Con la expedición de esta Ley las personas naturales que declaran renta se ven en desventaja, ya que se reducen los pasos para determinar el impuesto, pero se aumenta el valor a pagar; por otro lado, se realizan cambios a la retención en la fuente sobre los salarios contemplados en el Artículo 42 de la Ley. En cuanto a las cédulas que depuran los ingresos, la Ley introdujo modificaciones a la clasificación de las rentas cedulares Artículo 37. Así mismo se establece en la Ley que las pérdidas resultantes de cada cédula, se podrán compensar en la misma cédula por los periodos siguientes al del origen.

Acorde con lo anterior la Ley determina que:

Cuando el crédito hipotecario esté garantizado con una hipoteca, los intereses del préstamo son deducibles de renta. Los pagos por concepto de intereses del crédito con el ICETEX, por concepto de educación, son deducibles de renta. Las rentas exentas para empleados públicos son un beneficio que no es equitativo frente a los empleados del sector privado, ya que los primeros perciben mayores ingresos; aquí la norma no es equitativa con relación a la equidad frente a la base del tributo y la condición de persona natural. La tarifa aplicable a los dividendos pasa al 10%, antes era del 15%. Por lo que se refiere al impacto de la Reforma en la inversión empresarial un aspecto que menciona la Ley es la reducción de la tarifa de renta presuntiva, pasando del 1,5% para el año 2020, será de 0% a partir del 2021; el gravamen a los movimientos financieros sólo será deducible en un 50%; no se consideran deducibles el impuesto al patrimonio ni la normalización fiscal.

**Figura 1: Cuadro comparativo P N vs P J**

CUADRO COMPRATIVO RENTA PERSONA NATURAL Vs PERSONA JURIDICA			
CONCEPTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA	NORMA APLICABLE
<b>INGRESO</b>	Pagos recibidos por enajenación de bienes tangibles o intangibles, prestación de servicios o utilidades recibidas por inversiones realizadas	Pagos recibidos por enajenación de bienes tangibles o intangibles, prestación de servicios o utilidades recibidas por inversiones realizadas	Artículo 25 estatuto tributario nacional
<b>GASTOS DEDUCIBLES</b>	<b>Cedula General:</b> Rentas de trabajo, Rentas de capital y Rentas no laborales: intereses de vivienda, dependientes económicos, pagos por medicina prepagada, GMF 4x1000, inversiones en investigación desarrollo tecnológico, (no pueden superar 5040 uvt, ni el 40% de ingresos)	No aplica	Numeral 6 del artículo 126-1, 158-1 y el artículo 387 del Estatuto Tributario.
	<b>Cedula de pensiones:</b> no admite costos ni deducciones	No aplica	No aplica
	<b>Cedula de dividendos y participaciones:</b> no admite costos ni deducciones	No aplica	No aplica
	No aplica	Las erogaciones necesarias para el desarrollo de las actividades generadoras de renta	Los artículos 107, 108, 117,121 a 124, 125, 126-1, 127-1, 145, 146, 148, 149, 159, 171, 174 y 176 del Estatuto Tributario,
<b>COSTOS</b>	<b>Cedula General:</b> Rentas de trabajo, Rentas de capital y Rentas no laborales: Costos y los gastos que cumplan con los requisitos, En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales generales para su procedencia, no tienen límites.	Costos y los gastos que cumplan con los requisitos, En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales generales para su procedencia, no tienen límites.	Los artículos 107, 108 del Estatuto Tributario,
<b>DESCUENTOS TRIBUTARIOS</b>	Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año	Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año	Artículo 257 Estatuto Tributario

Cuadro comparativo elaborado por el autor

### **Caso práctico demostrativo 1**

A continuación, por medio de una declaración de renta persona natural y persona jurídica planteamos y demostraremos que teniendo la misma actividad económica se puede evidenciar que existen vacíos en la norma dejando una gran desventaja a las personas naturales

En este caso práctico se parte del supuesto de dos declaraciones de renta persona natural y persona jurídica, donde ambos contribuyentes tienen la misma actividad económica que es el servicio de alojamiento en hoteles, hostales y aparta hoteles, donde generaron los mismos ingresos y tuvieron los mismos costos y gastos.

Las personas jurídicas tributan con una tarifa del 9% según el artículo 240 del E.T. párrafo 5, mientras las personas naturales no tienen esta misma tarifa si miramos y analizamos el caso práctico están tributando y pagando 381% sobre el total de impuesto a cargo más que la persona jurídica aquí se puede evidenciar que, aunque cumplen con todos requisitos para tratar sus costos y gastos, rentas exentas generan una desventaja, desigualdad entre los contribuyentes.

### **Caso práctico demostrativo 2**

Se evidencia la poca aplicabilidad del principio de equidad del impuesto de renta entre personas naturales y personas jurídicas dado que la tasa efectiva de tributación para personas naturales es un 7% más que las personas jurídicas obteniendo el mismo nivel de ingresos, sin la capacidad de deducir las respectivas erogaciones a que hubo lugar en el periodo gravable.

Se evidencia que la diferencia obedece a que una persona jurídica con gran facilidad puede acceder a un programa de planeación tributaria obteniendo el máximo beneficios para efectos de deducciones y así disminuir su renta líquida gravable de manera óptima, con los fundamentos normativos establecido en el estatuto tributario como son las sobre deducciones, entre otros, como el Art 107-2, Art 108 -5 del E.T, Art 23 ley 1257 de 2008, Art 31 ley 361 de 1997, mientras que una persona natural se limita a que sus rentas exentas y las deducciones no superen al 40% de la renta líquida, pero no pueden exceder el límite de 5.040 UVT según el Art 336 numeral 3 del E.T

### Caso práctico demostrativo 1

**Figura 2: Declaración de Renta PN Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes**

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes			
Cédula general	Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	2.645.000.000
		Devoluciones, rebajas y descuentos	0
		Ingresos no constitutivos de renta	0
		Costos y gastos procedentes	1.207.500.000
		<b>Renta líquida</b>	<b>1.437.500.000</b>
		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	172.721.000
		Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas)	<b>172.721.000</b>
		<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>1.264.779.000</b>
		Pérdida líquida del ejercicio	0
		Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	0
		<b>Renta líquida no laboral</b>	<b>1.264.779.000</b>
		<b>Renta líquida cédula general</b>	<b>1.437.500.000</b>
		Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	172.721.000
Renta líquida ordinaria cédula general	1.264.779.000		
<b>Renta líquida gravable cédula general</b>	<b>1.264.779.000</b>		
Liquidación privada	Impuesto sobre las rentas líquidas	<b>General y de Pensiones</b>	<b>433.702.000</b>
		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	433.702.000
	Impuesto neto de renta	433.702.000	
	<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>433.702.000</b>	
	Retenciones año gravable a declarar	40.250.000	
	Anticipo renta por el año gravable siguiente	68.176.000	
	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>461.628.000</b>	
	Sanciones	0	
<b>Total, saldo a pagar</b>	<b>461.628.000</b>		

Depuración de renta elaboradas por el autor

### Caso práctico demostrativo 2

**Figura 5: Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes**

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes			
Cédula general	Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)	480.000.000
		Ingresos no constitutivos de renta	24.843.000
		<b>Renta líquida</b>	<b>455.157.000</b>
		Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	119.950.000
		Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas)	<b>119.950.000</b>
		<b>Renta líquida de trabajo</b>	<b>335.207.000</b>
		<b>Renta líquida cédula general</b>	<b>455.157.000</b>
	Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	119.950.000	
	<b>Renta líquida ordinaria cédula general</b>	<b>335.207.000</b>	
	<b>Renta líquida gravable cédula general</b>	<b>335.207.000</b>	
Liquidación privada	Impuesto sobre las rentas líquidas	<b>General y de Pensiones</b>	<b>92.014.000</b>
		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	92.014.000
		Impuesto neto de renta	92.014.000
	<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>92.014.000</b>	

Depuración de renta elaboradas por el autor

### Caso práctico demostrativo 1

### Figura 3: Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes

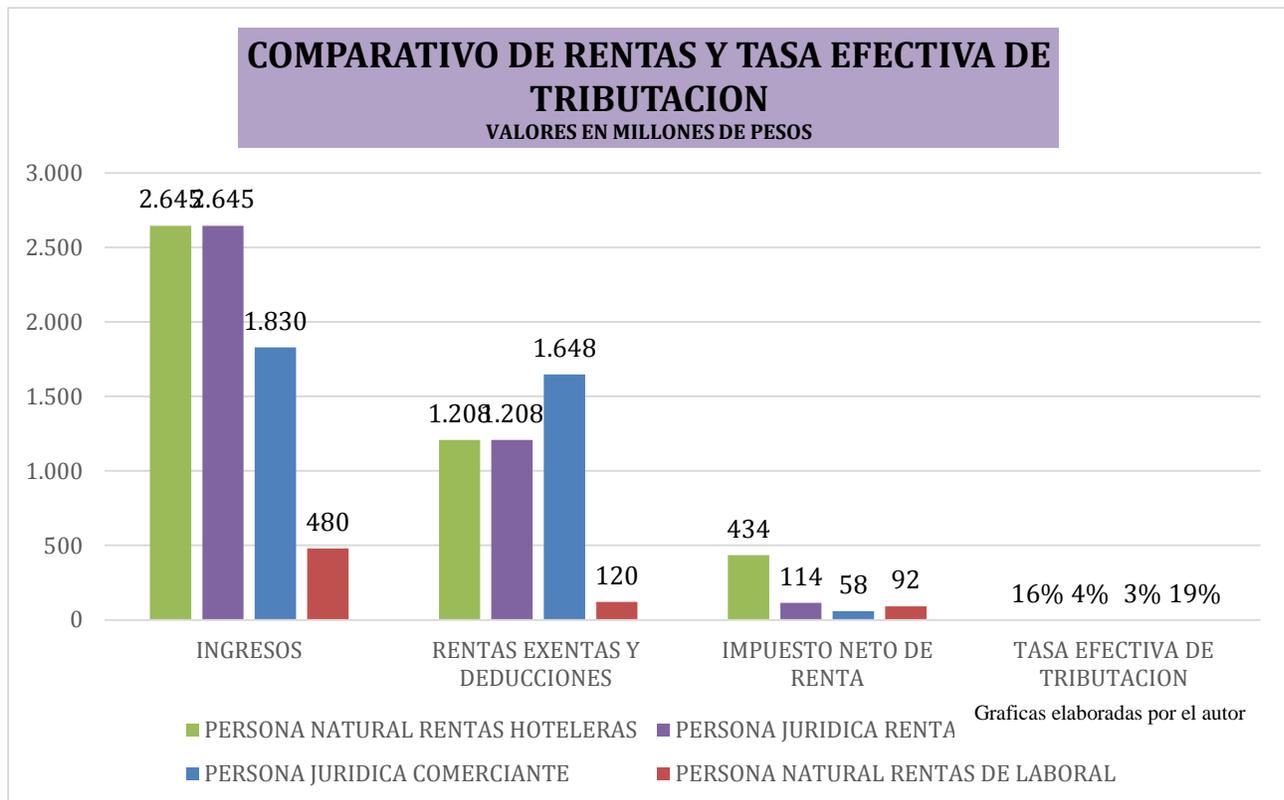
Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes				
Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias		1.725.000.000	
	Otros ingresos		920.000.000	
	<b>Total ingresos brutos</b>		<b>2.645.000.000</b>	
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas		0	
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		0	
<b>Total ingresos netos</b>		<b>2.645.000.000</b>		
Costos y Deducciones	Costos		494.500.000	
	Gastos de administración		713.000.000	
	Gastos de distribución y ventas		0	
	Gastos financieros		0	
	Otros gastos y deducciones		0	
	<b>Total costos y gastos deducibles</b>		<b>1.207.500.000</b>	
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio		1.437.500.000	
	Pérdida líquida del ejercicio		0	
	Compensaciones		0	
	Renta Líquida		1.437.500.000	
	Renta Presuntiva		14.004.000	
	Renta exenta		172.721.000	
	Rentas gravables		0	
	<b>Renta líquida gravada</b>		<b>1.264.779.000</b>	
Liquidación privada	Impuestos sobre las rentas líquidas gravables	Impuesto de dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 del ET	113.830.000	
	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		113.830.000	
	Descuentos tributarios		0	
	Impuesto neto de renta		113.830.000	
	Impuesto de ganancias ocasionales		0	
	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		0	
	<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>113.830.000</b>	
	RETENCIONES	Autorretenciones		0
		Otras retenciones		40.250.000
		Total retenciones año gravable a declarar		40.250.000
	Anticipo renta para el año gravable siguiente		42.686.000	
	Saldo a pagar por impuesto		116.266.000	
	Sanciones		0	
		<b>116.266.000</b>		

## Caso práctico demostrativo 2

### Figura 6: Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes

Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes			
Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	780.000.000	
	Otros ingresos	1.050.000.000	
	<b>Total ingresos brutos</b>	<b>1.830.000.000</b>	
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	0	
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	0	
	<b>Total ingresos netos</b>	<b>1.830.000.000</b>	
Costos y Deducciones	Costos	1.410.000.000	
	Gastos de administración	195.000.000	
	Gastos de distribución y ventas	0	
	Gastos financieros	42.634.000	
	Otros gastos y deducciones	0	
	<b>Total costos y gastos deducibles</b>	<b>1.647.634.000</b>	
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	182.366.000	
	Pérdida líquida del ejercicio	0	
	Compensaciones	0	
	Renta Líquida	182.366.000	
	Renta Presuntiva	0	
	Renta exenta	0	
	Rentas gravables	0	
	<b>Renta líquida gravada</b>	<b>182.366.000</b>	
Liquidación privada	Impuestos sobre las rentas líquidas gravables	Depuración de renta elaboradas por el autor	
		Impuesto de dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 del ET	58.357.120
	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		58.357.120
	Descuentos tributarios		0
	Impuesto neto de renta		58.357.120
	Impuesto de ganancias ocasionales		0
	Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		0
<b>Total impuesto a cargo</b>		<b>58.357.120</b>	

**Figura 8: Grafica comparativa entre persona natural rentas hoteleras y persona jurídica rentas hoteleras - Persona natural comerciante y persona jurídica comerciante**



Esta figura nos muestra de forma evidente como la equidad horizontal y vertical quedan desconfiguradas como fundamento del ordenamiento jurídico que dicta las disposiciones sobre las cuales se determinan las cargas tributarias aplicables a las rentas obtenidas por diferentes personas en sus respectivos escenarios económicos dejando ver que no necesariamente a más ingresos más impuesto a cargo, en efecto es apenas normal que obtengamos estos resultados donde una empresa dedicada al arrendamiento de bienes inmuebles que obtiene ingresos por \$1.830.000.000 paga un impuesto de \$58.000.000 y por otro lado una persona natural asalariado obtenga ingresos por \$480.000.000 le dé a pagar un impuesto de renta de \$92.000.000, con una diferencia notable en la tasa efectiva de tributación del 16% y de igual forma al hacer una comparación uno a uno en todos los casos la persona asalariada se lleva la peor parte al momento de tributar y afectar su pecunio intentando cumplir con estas obligaciones, lo que supone un total desequilibrio desde el punto de vista de las cargas tributarias sobre las personas naturales en especial las asalariadas.

## Opiniones de expertos en tributación

**Entrevista 1:** El experto en tributaria **Norbey de Jesús Vargas Ricardo**, en la entrevista telefónica realizada por el autor de equidad tributaria de las personas naturales y jurídicas, expresa lo siguiente: En respuesta a lo solicitado es importante advertir que el principio de equidad en materia tributaria en Colombia es de raigambre constitucional. En efecto el artículo 95 numeral 9 y el artículo 363 de la C.P., consagran en forma explícita este principio. Sin embargo, este principio se relaciona con otros principios como el de igualdad y el valor justicia, de hecho, Aristóteles afirmaba que “la equidad es la Justicia aplicada al caso concreto”. Del principio de equidad se derivan otros principios, como son el de capacidad contributiva, proporcionalidad y gradualidad.

Toda esta gama de principios en última instancia busca determinar una carga tributaria que consulte la capacidad contributiva y que resulte justa para quien va dirigida. Esta ha sido el gran dilema a lo largo de la historia de los impuestos, el de establecer una forma de medición de tal manera que cada contribuyente contribuya con lo “justo”. En todo caso no existen principios absolutos, por lo que en el diseño de la política tributaria y por lo tanto de impuesto, se debe ponderar un principio sobre otros. En algunos casos se privilegia la eficacia en el recaudo que el mismo principio de capacidad contributiva.

Tratándose de impuesto a la renta, es quizás el tributo que más busca garantizar estos principios, sin embargo, no escapa a la promulgación de normas encaminadas a garantizar el recaudo. Pero lo que, si es cierto, es que no se podría adelantar un estudio comparativo de la equidad en materia de renta en personas naturales y jurídicas, en la medida que se trata de dos sujetos que no se encuentran en el mismo plano, por lo que considero que no resulta viable este tipo de análisis comparativo. En ese contexto considero más viable realizar entre tipos de confrontaciones entre distintas rentas en las personas naturales, o en diferentes tipos o sectores económicos, siempre que los sujetos sean comparables.

**Entrevista 2:** La experta **Olga Suarez Quintero**, Contadora Pública, Especialista en Gestión Tributaria, Universidad de Antioquia, Magister en Fiscalidad Internacional, Universidad

Internacional de la Rioja - UNIR (España), en la entrevista telefónica realizada por el autor de equidad tributaria de las personas naturales y jurídicas, expresa lo siguiente:

Considero que si hay aplicación al principio de equidad, considerando que en materia tributaria se habla de equidad horizontal y de equidad vertical. Entonces el principio de equidad, tiene varias formas de observarse en la práctica aplicada, cuando en materia de renta de personas naturales es una tarifa progresiva, entonces a mayor base gravable mayor grabar tarifa; ahí se está aplicando el principio de equidad, y en materia y a nivel de renta personas jurídicas, como tal no manejamos tarifas progresivas, pero si se entiende o se observa que con la aceptación de todos los costos y gastos que sean procedentes o que por lo menos cumpla con las tres reglas básicas tributaria, realmente se está aplicando una tarifa a la base gravable, pero esa base gravable será más alta o más bajita dependiendo la cantidad de costos y gastos procedentes que pueda tener o asociar un negocio. Entonces Desde esa óptica también habría aplicación del principio de equidad.

Ya si lo que se quiere o se está comparando entre persona natural y persona jurídica, si se establecen los mismos parámetros y demás, pues realmente eso no distingue entre personas naturales o jurídicas, y si tenemos un sistema de determinación diferente y una tarifa diferente, pero la forma de determinar el impuesto con respecto a la aplicación de las reglas tributarias para determinar la base depende más si la persona está obligado a llevar contabilidad, yo considero que si hay aplicación del principio de equidad en ambas tanto para personas jurídicas como para personas naturales.

**Entrevista 3:** El experto en tributaria **Jennifer Julio Sarmiento**, Contador público, Universidad de la costa, especialista en finanzas, en la entrevista telefónica realizada por el autor de equidad tributaria de las personas naturales y jurídicas, expresa lo siguiente:

Yo eliminaría el impuesto a los dividendos, que hoy está en cabeza de las personas naturales, lo cual genera una situación de doble tributación frente a esas utilidades, ya las sociedades pagaron impuestos por esos dividendos a unas tarifas bastante alta, y adicional la persona natural tiene que entrar a pagar un impuesto adicional, cuando ya esas utilidades se habían tributado. Y entonces para mí eso genera una situación de doble tributación y es totalmente inequitativo.

También eliminaría las restricciones o los límites generales que se están estableciendo a las declaraciones de personas naturales con respecto a las deducciones y rentas exentas, porque por ejemplo a nivel de servicios personales de rentas de trabajo, las personas están quedando muy muy castigadas, ahí me parece que el sistema de determinación está generando situaciones muy inequitativas, porque a una persona que desarrolla la actividad comercial puede imputarse todos los costos y gastos de operación, el asalariado supuestamente y estamos parados en el impuesto mínimo con una restricción es muy importante de límites de restricción, en donde muchas personas ni siquiera alcanzan a tomarse las decisiones básicas como la deducción por dependientes.

Me parece que la deducción por dependientes para asalariados no consulte la realidad económica Real de lo que implica tener una persona dependiente, la mayoría de personas el costo por dependientes la adhesión por dependientes que se pueden tomar se aleja mucho del costo real que tiene esa persona para mantener a sus dependientes, entonces la norma debería permitir demostrar si a mí el colegio de mi hijo me vale 14 millones de pesos al año, me dicen por dependiente no debería limitarse a \$2.000.000 no sé por ponerte cualquier ejemplo. Eso me parece que no consultaba la realidad económica. Igualmente hay una cantidad de límites a las deducciones y rentas exentas, en especial de lo que son rentas de trabajo, donde considero que hay realmente restricciones, pues es el grupo económico con reglas estrictas al día de hoy y termina teniendo niveles de tributación más altos.

### **Opinión de otros autores**

El principio tributario de equidad, aunque tiene un alto nivel de incidencia en la aceptación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, no se aplica a los impuestos de renta, IVA e ICA.

Por su estructura, en el impuesto de renta, a pesar de que su liquidación permite validar la capacidad de contribución del individuo y tiene una tarifa progresiva, los beneficios tributarios como las exenciones y los descuentos afectan su cumplimiento. La equidad vertical implicaría que personas con diferentes ingresos tributen de forma diferente; los beneficios tributarios del impuesto de renta permiten que las empresas con grandes ingresos disminuyan el monto que deben pagar, confiriéndole un carácter inequitativo.

Tratar de identificar la situación específica de todas las personas que pagan impuestos directos e indirectos es una tarea imposible y que además implicaría definir un impuesto diferente para cada cual, que corresponda a sus necesidades de contribución y retribución. (Muñoz-Cárdenas, M. (2017). Supuesta equidad tributaria de los impuestos de renta, IVA e ICA en Colombia. Revista Inclusión & Desarrollo, 5 (1), 113-118.

## Conclusiones

**Conclusión 1:** El largo recorrido realizado por el corto periodo de historia tributaria en Colombia, nos permite evidenciar a simple vista que el estado colombiano busca llenar los vacíos presupuestales ocasionados por el déficit fiscal, cuyo único culpable es la clase política bañada de corrupción, (Procuraduría general de la nación, 2017, Informe de gestión), que en sí misma se rasga las vestiduras colocando el bienestar de la clase necesitada como pago de la subsistencia de sus inmejorables vidas, soportados en cambios las políticas fundamentadas en una vana “equidad “que hace a los ricos más ricos y los pobres más pobres, en un esquema tributario que subyuga de manera injusta a las clases menos favorecidas que luchan por el acceso a mejores condiciones de vida, que se hacen efímeras cuando el estado les mete la mano al bolsillo con tributos que favorecen a unos pocos, que todo le es lícito y que para nada les conviene que el actual sistema tributario se oriente a lo justo que reza el artículo 363 de la constitución política que fundamenta un estado de derecho donde quienes más obtienen ingresos son quienes menos contribuyen con el desarrollo de la nación, y que les es permitido descontarse gastos que nada tienen que ver con la obtención de sus ingresos y que con gran facilidad podrían igualar o superar sus cargas sobre sus ingresos, posición que en el actual sistema nunca podrá ostentar las personas naturales que se encuentran frente a la gran muralla que limita sus deducciones bajo una presunción utópica y falaz de que el 60% de sus ingresos se convierten en patrimonio, como si tuvieran un estado paternal que los libere de cargas y que todos sus ingresos estuvieran dispuestos para almacenarse sin ningún tipo de uso.

**Conclusión 2:** Como resultado del análisis cualitativo de cada una de las leyes emitidas por los últimos ocho años, relacionadas con la renta de personas naturales, se evidencia un progresivo

incremento en las tarifas a aplicar, la reducción de deducciones a la base de la renta y en algunos casos sobre el impuesto generado, dando como resultado un mayor recaudo de tributos por éstos contribuyentes, que en su mayoría son asalariados o independientes autónomos que si bien, antes del año 2016 las normas los favorecían en el sentido de no estar dentro de los topes para declarar, en otros casos generaban saldos a favor o menores valores a pagar por impuesto de renta.

En éste sentido, la evolución acelerada en gravar las bases de personas naturales disminuyó sustancialmente los beneficios tributarios y convirtió a la persona natural de ingresos medios en potencial sujeto pasivo del impuesto de renta, en proporciones que no guardan la equidad frente a la renta de una empresa; más aún en el nivel de persona natural tampoco se guarda equidad si se tiene presente los beneficios para empleados del sector público y el aumento de tarifas en la retención en la fuente por salarios para el sector privado.

Es por esto, que se considera que ser persona natural declarante de renta, lo convierte en un contribuyente costoso tributariamente; la norma en sí grava la persona natural y beneficia al empresario, para lograr su cometido que es cubrir el déficit fiscal que desde los años 90 ha venido en aumento a raíz de los manejos indebidos de los dineros del contribuyente.

**Conclusión 3:** Por otro lado el gobierno en busca de un supuesto desarrollo económico desde que Colombia se convirtió en miembro de OCDE, está generando nuevas políticas que generen más beneficios a las empresas y estas a su vez en aras de este desarrollo sean fuente de empleos y estabilidad económica para muchos individuos, pero es otro panorama lo que se evidencia porque cada vez más son las estrategias de planeación tributaria y optimización de los beneficios tributarios que cobijan en mayor proporción a las personas jurídicas.

**Conclusión 4:** En relación a un punto específico sobre los grandes beneficios que obtienen las empresas es el acceso a la disminución y quizá eliminación de la tarifa en el impuesto de renta para las sociedades que se creen en llamadas ZOMAC, lo que supone una aplicación de la progresividad en impuesto de renta exclusivo para personas jurídicas que se ubiquen en estas zonas, lo que supone una oportunidad para algunos los municipios, pero en realidad es para las sociedades



que aprovechan el beneficio y solo beneficia a personas jurídicas, pero se sabe que son más las personas naturales que jalonan la economía de estas zonas sin tener acceso a dicho beneficio.

**Conclusión 5:** Para terminar es necesario que reflexionemos sobre los análisis aquí planteados, con los que se puede dejar evidencia que si bien las empresas en el país representan gran parte del recaudo, son más las personas como individuos que hacen que el país crezca desde todo punto de vista, porque es sobre las personas que recae de forma directa o indirecta la carga tributaria que soporta los presupuestos públicos, y aun así el estado a través del legislativo que es elegido para que represente a quienes lo eligen, cada vez más busca apoyar las políticas emitidas por el gobierno de turno que busca tapar los fallos en materia de déficit fiscal extendiendo su mano hasta las arcas de los hogares colombianos mediante tributos con bases cada vez más bajas, tarifas más altas e impuestos impagables en algunos casos, y el desconocimiento total de la realidad vista desde las necesidades de una persona en Colombia.

### Referencias bibliográficas

- Actualícese. (20 de febrero de 2013). /*actualicese.com*. Obtenido de <https://actualicese.com/oro-reforma-tributaria-que-es-el-iman-y-el-imas/>
- Cámara de Comercio. (5 de marzo de 2020). *ccb.org.co*. Obtenido de [file:///C:/Users/Jenny/Downloads/Presentaci%C3%B3n%20C%C3%A1mara%20de%20Comercio%20-%20Ley%20de%20Crecimiento%20Econ%C3%B3mico%20Memorias%20\(002\).pdf](file:///C:/Users/Jenny/Downloads/Presentaci%C3%B3n%20C%C3%A1mara%20de%20Comercio%20-%20Ley%20de%20Crecimiento%20Econ%C3%B3mico%20Memorias%20(002).pdf)
- DIAN. (15 de agosto de 2017). *dian.gov.co*. Obtenido de [https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta\\_Personas\\_Naturales\\_2017/Clasificacion\\_y\\_definicion\\_Rentas\\_Cedulares/Rentas\\_de\\_Dividendos/Paginas/default.aspx](https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_2017/Clasificacion_y_definicion_Rentas_Cedulares/Rentas_de_Dividendos/Paginas/default.aspx)
- DIAN. (2006). La progresividad del sistema tributario colombiano del orden nacional: Un análisis para el IVA y el impuesto sobre la renta. *Cuadernos de Trabajo*, 62.
- Díaz, N. L. (24 de agosto de 1998). PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO TRIBUTARIO. págs. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-829665>.
- Echeverri Giraldo, A. (2017). Falencias en la estructura cedular del impuesto de renta de las personas naturales en la reforma tributaria de la Ley 1819 de 2016. *Repositorio Revista ICDT*, 16.
- Gerencie. (9 de noviembre de 2020). *Gerencie.com*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/responsables-y-no-responsables-del-iva.html#:~:text=Por%20regla%20general%20toda%20persona,no%20son%20responsables%20del%20Iva>.
- Gordillo, F. M., Pineda, K. J., & Betancur, O. M. (19 de Octubre de 2018). *Repositorio Javeriana*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41113/Documento.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- INCP. (12 de febrero de 2018). <https://www.incp.org.co/>. Obtenido de <https://www.incp.org.co/declaracion-renta-personas-naturales-presentacion-pago-deducciones/>
- Ley 1816. (29 de diciembre de 2016). <https://www.dian.gov.co/>. Obtenido de <http://estatuto.co/?e=836>
- Ley 1819. (30 de marzo de 2016). *dian.gov.co*. Obtenido de [https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta\\_Personas\\_Naturales\\_2017/Clasificacion\\_y\\_definicion\\_Rentas\\_Cedulares/Rentas\\_de\\_Trabajo/Paginas/default.aspx](https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_2017/Clasificacion_y_definicion_Rentas_Cedulares/Rentas_de_Trabajo/Paginas/default.aspx)
- Ley 1943. (21 de mayo de 2019). *Actualcese.com*. Obtenido de <https://actualicese.com/no-olvide-estudiar-los-principales-cambios-que-introdujo-la-ley-1943-de-2018-10-respuestas-clave/>



- Ley 2010. (27 de diciembre de 2019). *Secretaria Senado*. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2010\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html)
- Londoño Quiroz, E. (12 de octubre de 2019). <http://bibliotecadigital.iue.edu.co/>. Obtenido de [http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/107/1/R-IUE\\_PRE\\_CON-053.pdf](http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/107/1/R-IUE_PRE_CON-053.pdf)
- MinHacienda. (28 de noviembre de 2017). *Presidencia.gov.co*. Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201951%20DEL%2028%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202017.pdf>
- Real Academia de Historia. (21 de febrero de 2015). <http://dbe.rah.es/>. Obtenido de <http://dbe.rah.es/biografias/14790/pedro-gual>
- Real Academia de la Lengua. (20 de octubre de 2019). <https://dle.rae.es/>. Obtenido de <https://dle.rae.es/equidad>
- Roldán, P. N. (21 de septiembre de 2017). *economipedia.com/*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/diferencia-impuestos-directos-e-indirectos.html#:~:text=En%20t%C3%A9rminos%20simples%2C%20los%20impuestos,la%20riqueza%20de%20las%20personas.>
- Senado, S. d. (29 de diciembre de 2016). *secretariasenado*. Obtenido de secretaria senado
- Universidad de los Andes. (2014). El régimen tributario de las personas naturales. *Revista de Derecho Privado*, 18.
- Procuraduría general de la nación, 2017, Informe de gestión, Obtenido de [https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/info\\_gel\\_archivos/5/21\\_365%20D%C3%ADas%20PGN%20feb%2020%20low.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/info_gel_archivos/5/21_365%20D%C3%ADas%20PGN%20feb%2020%20low.pdf)
- Quintero Suarez, Olga, 2020, entrevista telefónica: Equidad Tributaria en el impuesto de renta a personas naturales bajo la ley 2010 del 2019
- Vargas Ricardo, Norbey, 2020, entrevista telefónica: Equidad Tributaria en el impuesto de renta a personas naturales bajo la ley 2010 del 2019
- Julio Sarmiento, Jenifer, 2020, entrevista telefónica: Equidad Tributaria en el impuesto de renta a personas naturales bajo la ley 2010 del 2019
- Muñoz-Cárdenas, M. (2017). Supuesta equidad tributaria de los impuestos de renta, IVA e ICA en Colombia. *Revista Inclusión & Desarrollo*, 5 (1), 113-118, Obtenido de <http://biblioteca.uniminuto.edu/ojs/index.php/IYD/issue/archive>